

AUTO No. 01600

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2005ER48513 del 29 de Diciembre de 2005, la Empresa **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, presento ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, por intermedio del señor **ALONSO ACOSTA QUINTERO**, quien se suscribió como Subgerente de Mantenimiento Redes y Subestaciones, solicitud para que se efectuó visita técnica a unos árboles ubicados en espacio público en la Carrera 65 No 165 – 51 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que (como se evidencia en los antecedentes relacionados en la Resolución 0220 del 25 de enero de 2008) la Subdirección Ambiental Sectorial, mediante visita al lugar realizada el 09 de Enero de 2006, emitió **Concepto Técnico SAS No 1441 de fecha 14 de Febrero de 2006**, en el que se determinó que se consideraba técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Ciprés.

Que mediante **Auto No 1424 de fecha 09 de Junio de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la Empresa **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, indicando además en el

Página 1 de 7

AUTO No. 01600

acápites de consideraciones que de conformidad con lo previsto por la Resolución DAMA 2173 de 2003, debería consignar por concepto de evaluación la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCEINTOS PESOS M/CTE (\$19.600,00)**. Que el Auto se emitió en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante **Resolución No 0220 del 25 de Enero de 2008**, autorizó tratamientos silviculturales a la Empresa **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, y ordeno que debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.06 (IVPs) Individuos Vegetales Plantados equivalentes a 0.83 SMLMV del año 2006 y a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$337.090.00)**, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 18 de Abril de 2010, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 2011GTS2959 del 29 de Abril de 2011**, en el cual se determinó que se verifico la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para tala en la Resolución No 0220 del 25 de Enero de 2008.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados y partiendo del valor de la referencia del IVP del año 2006, para el recalcular de la compensación, el valor a consignar es de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$187.272.00)**, equivalente a 1.7 IVPs, y 0,46 SMLMV del año 2006; por concepto de evaluación y seguimiento el valor a cancelar es de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600.00)**.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante **Resolución No 6116 del 10 de Noviembre de 2011**, emitió

AUTO No. 01600

Resolución por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación del tratamiento silvicultural efectivamente talado y autorizado mediante Resolución No 0220 del 25 de Enero de 2008, valor reliquidado según el Concepto Técnico de seguimiento DCA No 2011GTS2959 de fecha 29 de Abril de 2011 a nombre de la Empresa **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, y ordeno que debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (1.7 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (0.46 SMMLV de 2006) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$187.272.00)**, ordenando además el pago de la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600.00)**, por concepto de evaluación y seguimiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la Doctora **CAROLINA BONILLA CASTAÑO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.325.267 de Popayán, en calidad de apoderada de la Empresa **CODENSA S.A. ESP** (ver folios del 62 al 64), el día 12 de Diciembre de 2011, con constancia de ejecutoria de fecha 20 de Diciembre de la misma anualidad.

Que revisado el expediente **DM-03-2006-1233**, se encontró recibo de pago No. 805476 de fecha 17 de Febrero de 2012 por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$187.272.00)**, por concepto de compensación, de igual manera recibo de pago No 805477 de fecha 17 de Febrero de la misma anualidad por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600.00)**, por concepto de evaluación y seguimiento, vistos a folios 175 al 178.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01600

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

AUTO No. 01600

“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-2006-1233**, toda vez que se llevó a cabo parcialmente el tratamiento autorizado, se señaló la correspondiente re-liquidación y se comprobaron los pagos por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01600

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2006-1233**, en materia de autorización a la Empresa **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.681.401 o por quien haga sus veces, por la Intervención de individuo arbóreo, ubicado en espacio público en la Carrera 65 No 165 – 51 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la Empresa **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.681.401 o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 - 66 en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01600

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-2006-1233

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/08/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 MAR 2014 () del mes de
del año (), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Cheicon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá DC

Señor:
DAVID FELIPE ACOSTA CORREA
Representante legal o quien haga sus veces
CODENSA S.A. ESP
Carrera 13 A N°93-66
Tel: No registra
Bogotá

Asunto: Auto 1600 del 16 de Marzo del 2014 EXP. DM-03-2006-1233

Respetado señor:

Le comunico formalmente del Auto 1600 del 16 de Marzo del 2014, por el cual se "ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos 4 folios

Revisó y aprobó: Lida Teresa Monsalve C.

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez